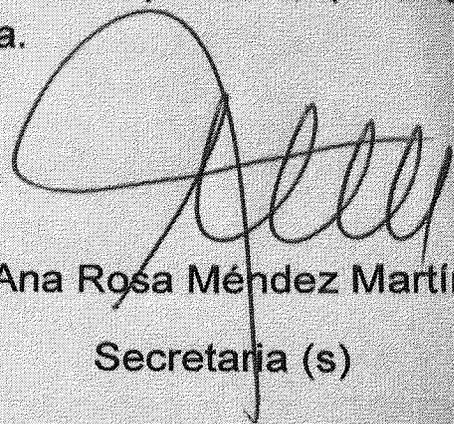


(Folios: ciento ochenta.)

San Miguel a veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

CERTIFICO: Que la sentencia dictada en el proceso, que rola a fs. 174 y siguientes, se encuentra ejecutoriada.

Rol 7088-1-2016



Ana Rosa Méndez Martínez

Secretaria (s)

**ORDEN DE INGRESOS MUNICIPALES
 (HALL TOWN ORDER INCOMES)**

Nº 625794fs. 179
 (Folios: ciento setenta y nueve)

11994

MAS LA PREFERIDA S.A.

RECIBO VESPECIO 1830 Nombre (Name) 26/09/2017 4636

Domicilio (Address) Fecha Giro (Turn Date) QUILICURA Nº Orden (Order Number) 092778000-3

Tipo de Tributo (Kind of Tax) Fono (Phone) Ciudad (City) RUT 2016-7088-

DEGRADO POLICIA LOCAL Cód. Act. Ec. (Economic Activity Code) Periodo (Period) ROL (Roll) 26/09/2017

Unidad Giradora (Unit of Turn) Cuota (Quota) Verif. Pago (Payment Verifier)

**CIA INCUMPLIMIENTO AL ETIQUETADO DE PRODUCTO L A PREFERIDA QUE
 CON RELACION A INGREDIENTES - CANCELA ROL Nº2016-7088-A**

Denominación (Denomination)	Código (Code)	Valor Grado (Turned Value)	Valor Pagado (Paid Value)
1º 2do JPL	115-08-02-001-002		233,465

SUBTOTALES			233,465
-------------------	--	--	----------------

PATENTES COMERCIALES (SINGLE FOR COMMERCIAL PATENTS)
 Contributor has the following obligations in relation to warrant:

- Notify replacement of owner.
- Notify moving of company.
- Return to the hall town ending period of the company.
- Put the warrant in a visible public place.

Patente en un lugar visible al público.
 Cambio del negocio.
 Cambio de dueño.
 Cambio de domicilio.
 Cambio de representante en un lugar visible al público.

- If you don't comply with these obligations will be punished with fine.

I.P.C.			
Multas e Int. (Fines/Interests)			
TOTAL			233,465



San Miguel, veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS:

A fs. 62 y siguientes, don JUAN CARLOS LUENGO PÉREZ, en representación del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 333, piso 2, comuna Santiago, interpone denuncia infraccional en contra de CECINAS LA PREFERIDA S.A., en adelante "LA PREFERIDA", empresa representada por don ALBERTO KASSIS SABAG, ambos con domicilio en Avda. Américo Vespucio N°1830, comuna Quilicura, por incurrir en infracción a los artículos 3 inciso primero letra b), 12, 28 letras a) y c) y 29 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en relación con los artículos 107 letra a) y 110, del Decreto 977/1996, denominado Reglamento Sanitario de Alimentos, conforme a los siguientes antecedentes:

Que, en ejercicio de las facultades y la obligación impuesta en el inciso primero del artículo 58 del citado cuerpo legal, el Servicio habría procedido a efectuar un estudio con el propósito de corroborar la correspondencia entre el etiquetado nutricional informado en los envases de hamburguesas y el resultado obtenido, mediante análisis de laboratorio, comparando además "las características físicas post preparación de las diversas marcas y tipos que se encuentran en el mercado". Lo anterior, persiguiendo entregar al consumidor antecedentes que permitan efectuar una mejor elección en este tipo de alimentos. Para el estudio en cuestión, se habrían seleccionado 40 marcas de hamburguesas, envasadas en formato individual, comercializadas en el mercado minorista formal en la ciudad de Santiago. Que, respecto al producto por el cual se denuncia, el resultado arrojó **un incumplimiento en el etiquetado del producto "Hamburguesa La Preferida Carne Angus de 100 gramos"**, toda vez que el proveedor destaca un ingrediente como "Carne Angus", en circunstancias que sólo contendría 10% de este ingrediente. Que, el Servicio Nacional del Consumidor solicita se condene a LA PREFERIDA, al máximo de las multas contempladas en la ley por cada una de las infracciones cometidas, al tenor de lo señalado en el artículo 24 de la Ley 19.496;

A fs. 146, la parte denunciada contesta denuncia, oponiendo las excepciones de falta de legitimación activa del Sernac e incompetencia del



Tribunal, excepciones que fueron rechazadas en sentencia interlocutoria de fs. 165 y siguientes.

A fs. 156 se lleva a efecto la audiencia de comparendo, suspendida en virtud de las excepciones opuestas, verificándose su continuación a fs. 171, con la asistencia del abogado don Víctor Villanueva en representación de la parte denunciante y del abogado don Marco Díaz Bovio y el habilitado de derecho don Javier González de La Melena, en representación de LA PREFERIDA; allanándose esta parte a los hechos materia de la denuncia presentada, agregando que se ha modificado la etiqueta del producto "**Hamburguesa con carne de angus**", ampliando el tamaño de la expresión "**CON**" al mismo tamaño de la frase "**CARNE DE ANGUS**", solicitando plazo para agotar el stock de la primitiva etiqueta, hasta el mes de octubre de 2017. En el acto las partes rindieron prueba documental, acompañando la denunciada, "arte" de la nueva etiqueta modificada en virtud de lo señalado, la que no es objetada de contrario, dándose por evacuado el comparendo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Que, efectivamente de los antecedentes acompañados, el Tribunal puede apreciar que la denunciada incurrió en infracción a los artículos 3 inciso primero letra b), 12, 28 letras a) y c) y 29 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en relación con los artículos 107 letra a) y 110, del Decreto 977/1996, toda vez que el etiquetado original del producto denunciado, la expresión destacada con letras mayúsculas "**CARNE ANGUS**", a juicio del suscrito induce a error al consumidor, pues, si bien dicho alimento contiene el ingrediente señalado, el hecho de publicitarlo en forma destacada induce a pensar que la hamburguesa contiene un mayor porcentaje del ingrediente en cuestión, produciendo una equívoca comprensión por parte del consumidor, ello considerando además, la letra chica utilizada para escribir el término "**con**" en el rótulo original. Sin embargo, dicha situación, ha sido subsanada por la denunciada, al modificar el arte en la nueva etiqueta, allanándose de este modo a las pretensiones de la denunciante en orden a corregir la infracción cometida.

Teniendo presente lo previsto en la Ley 19.536, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y además lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.,



RESUELVO:

1.- Téngase por allanada a la parte denunciada de CECINAS LA PREFERIDA S.A., representada por don ALBERTO KASSIS SABAG, ambos domiciliados en Avda. Américo Vespucio N°1830, comuna Quilicura, a la denuncia formulada por el Servicio Nacional del Consumidor a fojas 62 y siguientes.

2.- Otorgase plazo a la denunciada para retirar del mercado el stock de la primitiva etiqueta del producto gráfica "**HAMBURGUESA LA PREFERIDA con CARNE ANGUS DE 100 GRAMOS**", hasta el 31 de octubre de 2017.

3.- Se condena a la infractora a pagar una multa que se regula prudencialmente en la suma de **5 UTM (CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES)** por incurrir en infracción los artículos 3 inciso primero letra b), 12, 28 letras a) y c) y 29 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

4.- Cada parte pagará sus costas.

5.- Despáchese Reclusión Nocturna en contra de don ALBERTO KASSIS SABAG en representación de CECINAS LA PREFERIDA S.A., por el término que corresponda, si no pagare la multa impuesta dentro del plazo de cinco días, por vía de sustitución y apremio.

Notifíquese a las partes por carta certificada.

Déjese copia en el registro de sentencias del Tribunal.

Una vez ejecutoriada la sentencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 bis, de la Ley 19.496.

Dictada por don JAVIER LEMA COLECCHIO, Juez Titular

Autorizada por doña CARMEN GLORIA GONZÁLEZ PAVEZ, Secretaria Titular.

